

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso DECLARATIVO VERBAL - RESPONSABILIDAD MÉDICA, promovido por los señores MARÍA ELSY GIRALDO GIRALDO, MILARY ANDREA GARZÓN GIRALDO, ROHEL ARANGO MURILLO, LEANDRO ARANGO GARZÓN, CAROL VIVIANA ARANGO GARZÓN , MARÍA ELENA LÓPEZ BECERRA Y JUDY ESPERANZA RINCÓN FLÓREZ quien actúa en nombre propio y en representación de los menores FEDERICO ZAMORA RINCÓN y CAMILA ZAMORA RINCÓN en contra La CLÍNICA VERSALLES S.A Y SALUD TOTAL E.P.S, informando que la entidad llamada en garantía por parte de la CLINICA VERSALLES S.A, fue notificado en debida forma, quien dentro del término concedido para tal efecto contestó la demanda.

El término para contestar la demanda transcurrió así:

CHUBB DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

ADMISION REFORMA:	26 DE NOVIEMBRE DE 2020
NOTIFICACIÓN:	ESTADO 27 DE NOVIEMBRE DE 2020.
DIAS ART. 93 C.G.P	30, DE NOVIEMBRE; 1, 2 DE DICIEMBRE DE 2020.
DIAS HABILES:	3, 4, 7, 9, 10, 11,14, 15, 16 Y 18 DE DICIEMBRE DE 2020
DIAS INHABILES:	5, 6, 8, 12, 13 Y 17 DE DICIEMBRE DE 2020.
CONTRADICCION DICTAMEN:	SIN CONTRADICCION
CONTESTACION:	10 DE DICIEMBRE DE 2020

Sírvase proveer de conformidad.

Manizales, enero 12 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, enero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: MARÍA ELSY GIRALDO GIRALDO
MILARY ANDREA GARZÓN GIRALDO
ROEL ARANGO MURILLO
LEANDRO ARANGO GARZÓN
CAROL VIVIANA ARANGO GARZÓN
MARÍA ELENA LÓPEZ BECERRA
JUDY ESPERANZA RINCÓN FLÓREZ
FEDERICO ZAMORA RINCÓN
CAMILA ZAMORA RINCÓN
DEMANDADOS: CLINICA VERSALLES DE MANIZALES S.A
SALUD TOTAL E.P.S
LLAMADO EN G. CHUBB DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-000163-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho en esta ocasión a pronunciarse en derecho respecto del PROCESO DECLARATIVO VERBAL de RESPONSABILIDAD MÉDICA de la referencia, para tal efecto se dispone lo siguiente:

2. RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR LA CONTESTACION DE LA REFORMA A LA DEMANDA presentada por CHUBB DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA incoado por los señores los señores MARÍA ELSY GIRALDO GIRALDO, MILARY ANDREA GARZÓN GIRALDO, ROHEL ARANGO MURILLO, LEANDRO ARANGO GARZÓN, CAROL VIVIANA ARANGO GARZÓN, MARÍA ELENA LÓPEZ BECERRA Y JUDY ESPERANZA RINCÓN FLÓREZ quien actúa en nombre propio y en

representación de los menores FEDERICO ZAMORA RINCÓN y CAMILA ZAMORA RINCÓN, ello por dar cumplimiento a los artículos 53 y 54 (capacidad para ser parte) 73(derecho de postulación) 96 (Requisitos formales) y 369 (traslado de la demanda) del Código General del proceso.

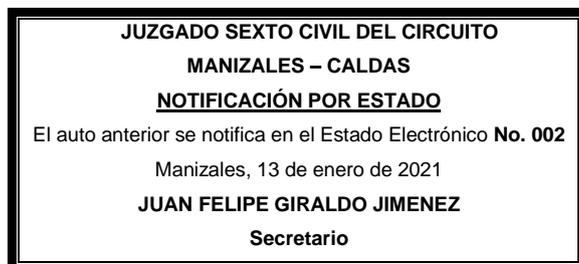
SEGUNDO: DECLARAR SURTIDO EL TRASLADO del dictamen pericial formulada por la CLINICA VERSALLES DE MANIZALES S.A, toda vez que la misma fue presentada conforme a lo previsto en el artículo 228 del Código General del proceso.

TERCERO: Como quiera que CLINICA VERSALLES DE MANIZALES S.A, en la contestación de la reforma a la demanda insistió en el llamamiento en garantía frente a CHUBB DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, este despacho judicial ratifica tal llamamiento.

CUARTO: ORDENAR que la notificación y traslado de la persona llamada en garantía, se efectúe por estado conforme a lo dispuesto en parágrafo del Art. 66 del C.G.P concordante con el Arts. 295 de la misma disposición normativa.

QUINTO: CORRER traslado a CHUBB DE COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS de la ratificación del llamamiento en garantía presentado por la CLINICA VERSALLES DE MANIZALES S.A por el término establecido en el artículo 66 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z



Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a69e2ad5a6c445ed8c28f066a764017aee8c9b160d58487c1e58acb376ae1bf4

Documento generado en 12/01/2021 04:55:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**